



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), enero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).*

*Proceso No. 2022– 00009-00*

*Auto interlocutorio No. 019*

*Pasa a despacho la presente acción y de su revisión se considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Privación de la Patria Potestad iniciada por el I.C.B.F. a través de la Defensora de Familia dra. Nasly Coral Perea en beneficio de la menor de edad J.J.G.O. y en contra de LUIS CARLOS GUZMAN MILLAN.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado LUIS CARLOS GUZMAN RIASCOS y correrle traslado de la misma por el término de diez (10) días.*

*TERCERO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado LUIS CARLOS GUZMAN RIASCOS se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.*

*CUARTO: CITAR mediante oficio a MERY RIASCOS NINISTERRA, HAMLIN OLIVEROS RUIZ, MARINO ALBERTO COLORADO y KATTY DANIELA COLORADO RIASCOS (familiares por línea materna) para que se pronuncien respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, acto procesal que se debe cumplir y realizar por la parte actora de conformidad a lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.*

*QUINTO: Como se manifiesta desconocer el paradero de los familiares por línea paterna de la menor de edad J.J.G.O. se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.*

*SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y correrle traslado por el término de Ley.*

*SEPTIMO: La Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura actúa en defensa de los intereses de la menor de edad J.J.G.O. en uso de las facultades conferidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ